



AMPARO EN REVISIÓN: 90/2021
NÚMERO DE EXPEDIENTE
ÚNICO NACIONAL: 27946655

MATERIA: ADMINISTRATIVA

RECURRENTE Y QUEJOSA:

***** ***** ** ***

***** ****

MAGISTRADA PONENTE:
MARÍA GUADALUPE SAUCEDO ZAVALA

SECRETARIA:
EDNA VIRIDIANA ROSALES ALEMÁN

Cuernavaca, Morelos. Acuerdo del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, correspondiente a la sesión de **uno de abril de dos mil veintidós.**

VISTOS los autos, para resolver el amparo en revisión **90/2021**, con número de expediente único nacional **27946655**, del índice de este Tribunal, interpuesto por la quejosa ***** ***** ** ** *

***** por su propio derecho, contra la sentencia de **ocho de mayo de dos mil veinte**, dictada por el titular del **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos**, en el juicio de amparo indirecto *****.

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación de la demanda de amparo indirecto. Mediante escrito presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de

única y exclusivamente ocupado por hombres. Razón por la que acudo a solicitar la Protección de la Justicia Federal...”³

De igual manera, la quejosa señaló como preceptos violados en su perjuicio, los contenidos en los artículos 1º, 3º, 4º, párrafo I, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y esgrimió los conceptos de violación que consideró pertinentes.

SEGUNDO. Trámite del juicio de amparo indirecto. Por acuerdo de **veinte de febrero de dos mil diecinueve**,⁴ el **Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos** tuvo por recibida la demanda de amparo, la registró con el número de expediente ********* y **admitió a trámite**, requirió a las autoridades responsables su informe justificado, señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional, dio al Agente del Ministerio Público Federal de su adscripción la intervención legal correspondiente y formó incidente de suspensión, en virtud de que fue solicitado por la parte quejosa.

En acuerdo de **veintisiete de febrero de dos mil diecinueve**,⁵ el Juez de Distrito tuvo por recibido el informe de las autoridades responsables con el que ordenó dar vista a las partes para que se impusieran de su contenido y manifestaran lo que a sus intereses conviniera.

³ *Ibíd*em, fojas 10 y 11.

⁴ *Ibíd*em, fojas 41 a 44.

⁵ *Ibíd*em, foja 84.



de Morelos, que se emitió el seis de febrero de dos mil diecinueve; toda vez que está impedido para participar en dicho proceso, al ser servidor público de conformidad con el artículo 116, fracción X, del Estado Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

A la autoridad responsable CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS reclamo:

1.- La ilegal determinación de aceptar la candidatura para desingar (sic) C. *****

***** , como Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, con fecha once de febrero de dos mil diecinueve, cuando existe conflicto de intereses, ya que el C. *****

***** , es miembro integrante del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, hecho que lo convierte en juez y parte como de explorado derecho es considerando.”¹⁰

Por acuerdo de cinco de marzo de dos mil diecinueve,¹¹ el Juez de Distrito desechó la ampliación de demanda, ello en razón de que consideró que la quejosa la amplió respecto de hechos que no cumplen con lo indicado en los artículos 111 y 113 de la Ley de Amparo. De igual forma, estimó que respecto del acto por el que pretendió ampliar la demanda, se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción X del artículo 61 de la ley de la materia.

Por otra parte, mediante escrito presentado el diez de

¹⁰ Ibídem, foja 127.

¹¹ Ibídem, fojas 150 a 151.

veintitrés de febrero de dos mil dieciséis), y punto tercero, fracción XVIII, del Acuerdo General **3/2013**, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veintitrés de enero de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de febrero del propio año y que entró en vigor el día de su aprobación; así como el similar **51/2015**, del Pleno del Consejo de la Judicatura; que lo adiciona y reforma publicado el veintisiete de noviembre de dos mil quince, que entró en vigor el treinta siguiente; así como el artículo 3, fracción II, inciso a), del Acuerdo General **1/2016**, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la semiespecialización y cambio de denominación de los Tribunales Colegiados del Decimoctavo Circuito con sede en Cuernavaca, Morelos; a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los mencionados Órganos Colegiados, así como al cambio de denominación de la actual oficina de correspondencia común de los Tribunales Colegiados referidos y a la creación de la oficina de correspondencia común de los Tribunales Colegiados en materia de Trabajo del citado Circuito; por haberse interpuesto contra una resolución dictada por el titular del **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de**



del derecho. El citado artículo 77 señala expresamente que el juez de amparo podrá establecer en la sentencia estimatoria “*las medidas* que las autoridades o particulares deban adoptar para asegurar su estricto cumplimiento y *la restitución* del quejoso en el goce del derecho”.

30) En este sentido, la fracción V del artículo 74 que establece que la sentencia de amparo debe contener “*los efectos o medidas* en que se traduce la concesión del amparo”, debe leerse en conexión con lo dispuesto en el citado artículo 77, el cual precisa que la finalidad de esas medidas es lograr la restitución del quejoso en el goce del derecho violado.

31) La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, también estimó que la restitución del derecho es la medida que tradicionalmente se ha asociado a los efectos reparadores de la sentencia de amparo, sino también que la vigente Ley de Amparo sigue manteniendo a la restitución como la medida principal a través de la cual se reparan las violaciones a derechos fundamentales en el marco del juicio de amparo.

32) En el caso, de la sentencia recurrida se advierte que el Juez de Distrito estimó inconstitucionales los actos reclamados consistentes en la convocatoria emitida por el Consejo Técnico de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la

por la cual, se deben maximizar sus derechos y generar dinámicas que aceleren el efecto de la paridad.

40) En ese sentido, se estima que una de las medidas necesarias para remover los obstáculos que impiden a las mujeres acceder al cargo de Director (a) de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, es **garantizar que por primera vez sea presidido por una mujer**; de ahí que deba emitirse una convocatoria que sea dirigida sólo a las mujeres.

41) Medida que por sí misma no es discriminatoria, en tanto que tiene como finalidad última reducir la brecha de desigualdad histórica y estructural entre hombres y mujeres respecto del cargo de Director (a) de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, por lo que se trata de una distinción razonable, proporcional y objetiva, que cumple con un objetivo constitucional válido: la paridad de género; y posibilita el acceso de las mujeres a cargos directivos o de toma de decisiones al interior de la mencionada universidad.

42) En ese sentido, al no ordenarse como parte de los efectos de la sentencia amparadora, la emisión de una nueva convocatoria que sea dirigida sólo para mujeres, la resolución es incongruente.



1. Dejen sin efectos la convocatoria para la elección del Director (a) de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, reclamada; así como actos derivados de la misma relativos a dicho proceso.
2. Emita una nueva convocatoria para la elección del Director (a) de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, exclusiva para mujeres.
3. Asimismo, la autoridad responsable deberá implementar medidas positivas que permitan revertir una discriminación estructural hacia la mujer en el proceso de elección al cargo de director o directora de la mencionada facultad, entre las que pueden figurar prácticas o modificaciones normativas, tales como políticas públicas que tengan como sujetos a las mujeres, programas de divulgación o apoyo; la asignación o reasignación de recursos; el trato preferencial, los sistemas de cuotas, o actos específicos de discriminación inversa en favor de las mujeres.

Sin perjuicio de implementar diversas medidas que considere necesarias para asegurar la equidad de género en el proceso de elección del cargo de Director o Directora de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, para futuros períodos; aunque,

se insiste, un método posible sería la alternancia de género; es decir, convocar a un período solamente a hombres, y otro, solo para mujeres, y así sucesivamente; debiendo comenzar, por las razones expuestas, con la próxima convocatoria solo para mujeres.

50) Ante la advertida incongruencia de una sentencia, se justifica la intervención oficiosa del tribunal revisor, dado que al resolver debe hacerlo con la mayor claridad posible para lograr la mejor comprensión de su fallo, de lo contrario, se convalidaría una resolución incongruente y carente de lógica; además, si de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Amparo, es obligación del juzgador corregir los errores que advierta en cuanto a la cita de los preceptos constitucionales, por mayoría de razón, el revisor debe corregir de oficio las incongruencias que advierta en la resolución que es materia de la revisión.

51) Se aclara que las tesis y jurisprudencias citadas en esta ejecutoria, son aplicables al caso aun cuando se emitieron conforme la Ley de Amparo abrogada, pues no se oponen a lo dispuesto en la actual Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal (artículo Sexto Transitorio).

52) Por último, debe conservarse la integridad del presente expediente por contener un criterio jurídico de relevancia respecto del cual se emitirá tesis que



eventualmente podría integrar jurisprudencia de este órgano de control constitucional, por lo que no es susceptible de depuración.

53) Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** aunque para diversos efectos, la sentencia sujeta a revisión.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión **ampara y protege** a ***** ** ** * ***** ** contra la convocatoria para la elección del director o directora de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, así como la falta de implementación de prácticas y normas para lograr la igualdad o equidad sustantiva para las mujeres y evitar su discriminación en el proceso de elección del personal directivo de la mencionada facultad, por las razones expuestas en el penúltimo considerando de la sentencia recurrida, y para los efectos precisados en el último considerando de esta resolución.

TERCERO. **Consérvese** en su integridad el presente expediente por no ser susceptible de depuración, al tratarse de un asunto que podría integrar jurisprudencia.

Edna Viridiana Rosales Alemán
70.faa.66.20.63.faa.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.81.4d
05/05/24 12:06:08

Notifíquese, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo General 21/2020**, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, cuya vigencia fue ampliada por los diversos **Acuerdos Generales 25/2020, 37/2020, 1/2021, 5/2021, 9/2021, 20/2021 y 1/2022**; regístrese en el libro de gobierno correspondiente y en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes; agréguese copia certificada de la sentencia recurrida, asimismo, con testimonio de esta resolución, en su oportunidad, vuelvan los autos al lugar de procedencia; y archívese este expediente.

Así, por **unanimidad de votos** lo resolvió el **Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito**, integrado por la magistrada **María Guadalupe Saucedo Zavala**, magistrado **Juan José Franco Luna** y magistrado presidente **Alfredo Cid García**; en sesión celebrada vía remota por la emergencia sanitaria imperante al día de la fecha, en términos de lo señalado por el artículo 28, fracción V, en relación con el numeral sexto transitorio, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en vigor a partir del ocho de junio de dos mil veintiuno, firmando la ponente y el presidente, ante la secretaria de tribunal responsable del proyecto y del engrose, licenciada **Edna Viridiana Rosales Alemán**, quien autoriza y da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
25955711_1577000027946655013.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 3

FIRMANTE				
Nombre:	Edna Viridiana Rosales Alemán	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.01.81.4d	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	20/04/22 03:39:22 - 19/04/22 22:39:22	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	ac 7f 13 76 71 5b 01 3a a4 71 b9 11 90 57 d9 49 6d 8b 9c 28 a4 30 1a 7a d8 01 44 2d d7 36 af 5b 54 d9 4a 72 fc d9 25 5c cb c7 ab 38 56 eb 4b 0e c9 66 b0 6e 32 cf c1 16 d5 50 0a 31 56 19 9a 3e 12 4b 8a 86 3b 25 e2 a1 a9 8a a7 7e ca a0 ed 45 55 5c 04 b2 ed e8 0c 1b b7 45 66 cd af 1b ef 0b 23 4d ed 28 92 81 78 d5 b7 a0 9c ed e8 fc 77 c2 9f 11 13 ae 3a 7b 61 01 12 c2 40 a3 a8 7a 04 99 38 a7 51 db ed 5b 3d eb ab 59 f0 c7 6a 7e da 1e a4 2b 10 3b 2e 2d 29 4c 91 b6 50 bf 42 ba 6f 59 70 65 2d 9c 93 de b8 45 9a 88 0e 80 18 23 95 c6 61 b2 ae a4 8d 31 86 88 a8 40 ca 2b 4a db 67 d2 aa 46 5c eb 97 bf 06 eb 05 46 4e 01 01 41 ad 5a c7 35 25 73 6b a2 7e a4 f2 ad e5 a6 af f8 0d d3 49 5f ca 77 ae 1c ec 7c fb 5f 99 83 25 f6 6c b6 64 cb 5a ee b8 26 b1 fb 8e e3 50 31 8a 88 a6 18			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	20/04/22 03:39:23 - 19/04/22 22:39:23			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	20/04/22 03:39:23 - 19/04/22 22:39:23			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	107378449			
Datos estampillados:	ISkA+jKAACViptPifUHZecZXYyc=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	María Guadalupe Saucedo Zavala	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.01.18.ed	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	20/04/22 16:23:19 - 20/04/22 11:23:19	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	e4 f7 1d 17 f1 2e d7 04 65 ee a1 bc af 09 84 e6 43 71 6d e3 3b a5 60 cd f5 c5 f0 1d 76 3d 4f b3 f2 10 b6 2b 99 6c 6c 1c a4 32 e8 81 77 95 89 b5 fb 26 f6 f7 8f 01 82 94 a4 5a db 89 e9 fb 33 80 46 c4 16 23 38 a2 36 bf c5 a4 5b ed de d9 92 af 5d a8 d2 71 25 18 b9 93 17 48 0c a7 9b 49 f2 75 5e f2 e3 8c 0c 4d 54 65 b9 1b ce a7 9c b2 e6 30 65 60 9e 28 2b d2 89 05 e5 e7 dd 16 97 66 cf 9c 43 fa b5 26 0a 3e 3f 73 79 6f aa 3c 7b 9b 00 2d 0f 57 c4 26 34 c6 fb f0 83 39 ec d9 7e 8c 82 b1 3f b4 74 0d 47 d0 49 74 82 fa 68 9f 60 bc af d0 92 d0 b0 80 b2 f5 0f 64 9c 23 95 ba 37 ae 9e a6 14 a2 fe 64 bd 08 1a 2c ae 82 54 72 25 c4 aa e1 c5 30 e7 f7 c7 d6 3b 72 cc 47 68 0c 8d cd 1b 74 f2 f1 bf 78 e2 72 0a 61 35 82 da a1 1a 29 d8 79 01 72 46 ab 34 64 51 97 92 7a 29 16 e3 ca 69 2d			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	20/04/22 16:23:20 - 20/04/22 11:23:20			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	20/04/22 16:23:20 - 20/04/22 11:23:20			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	107469613			
Datos estampillados:	3nHEwzBHDeRT9up6lc95XtaKgl=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	ALFREDO CID GARCIA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.d5.3d	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	20/04/22 20:03:57 - 20/04/22 15:03:57	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	8c b2 0a 16 b9 b4 e7 c1 39 31 0a 0e de 27 1a fb 59 76 91 a0 41 30 f7 7a 94 2c 35 4b 28 27 3b 42 b8 dc 7d 99 02 ce a8 6d 82 0b 6d 6c 24 d7 6c f7 89 87 bc 2c 15 60 c2 94 1e 8d 39 31 9a 9f 1b f2 c1 a9 b2 54 9f 68 69 20 c0 8c 2f 07 18 33 f3 a4 db 13 a3 60 fe 3f 0a 36 fd e4 8b d8 91 ea 19 77 64 94 4b 03 ea 71 43 06 4e 5d 08 a9 b0 f1 f4 f5 8e 74 83 55 a0 71 18 fe 70 84 93 b8 ff ff 90 76 48 d2 08 44 8e fd 9c 5d 2c b5 70 10 64 38 49 c7 17 a6 15 7f 0a cc cc 0a 52 70 86 17 f5 dc f7 2c 73 4b 0e 2f ca c6 dd 3c 10 35 c5 d3 cd 2a ec 4f 47 92 5d df 08 5f 5d 85 fb 53 94 36 82 3a 93 a4 b9 3e 6c 48 5f 47 42 28 f3 f8 de 23 f0 f3 9f 04 94 4c c3 56 85 78 a0 ee cd 51 65 74 3b 2e e3 4c fd 77 2c 2f ec 2c a5 3b 65 9a a7 c5 74 3e bb f3 8b 14 97 74 cd 28 6b 50 18 05 21 b4 0e 75 f2 8e			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	20/04/22 20:03:57 - 20/04/22 15:03:57			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	20/04/22 20:03:57 - 20/04/22 15:03:57			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	107570777			
Datos estampillados:	wgy3SUMZ+FaLGNcCocDC7wRW2ncE=			

El diecinueve de abril de dos mil veintidos, la licenciada Edna Viridiana Rosales Alemán, Secretario(a), con adscripción en el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, con Residencia en Cuernavaca Morelos, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.

PJF - Versión Pública